



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027-14

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 099 de enero 26 de 2018 otorgó un permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para construir y operar seis (6) muelles turísticos para embarcaciones menores en el litoral de Santa Marta en los sectores: Aeropuerto, El Rodadero, Playa Blanca, Playa Grande, Pozos Colorados y Taganga, por término de vida útil del proyecto.

Que en Auto No. 313 de marzo 7 de 2023 se ordenó realizar una visita de control y seguimiento al permiso otorgado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones, el estado de la obra y/o proyecto y la vigencia del permiso.

Que a través del informe técnico de fecha enero 5 de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de realizar inspección ocular, conceptúo:

"(..)

A través de resolución N° 099 de veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), se otorga permiso de ocupación de cauce, playas y lechos a favor de la alcaldía distrital de Santa Marta para construir seis (6) embarcaderos.

En virtud de lo anterior se hace indispensable realizar una revisión a la citada resolución:

La resolución hace referencia a la construcción de seis (6) embarcaderos en el distrito de Santa Marta, en distintos sectores a saber:

SECTOR POZOS COLORADOS

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de dos pantalanés, uno perpendicular a la línea de costa de 39 metros de longitud y otro paralelo a la línea de costa de 68 metros de longitud, ambos tienen 3 metros de ancho. El pantalan perpendicular parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, luego se une el pantalan paralelo que garantiza un mayor número de posiciones de atraque. El muelle cuenta con un cerramiento



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3027-3

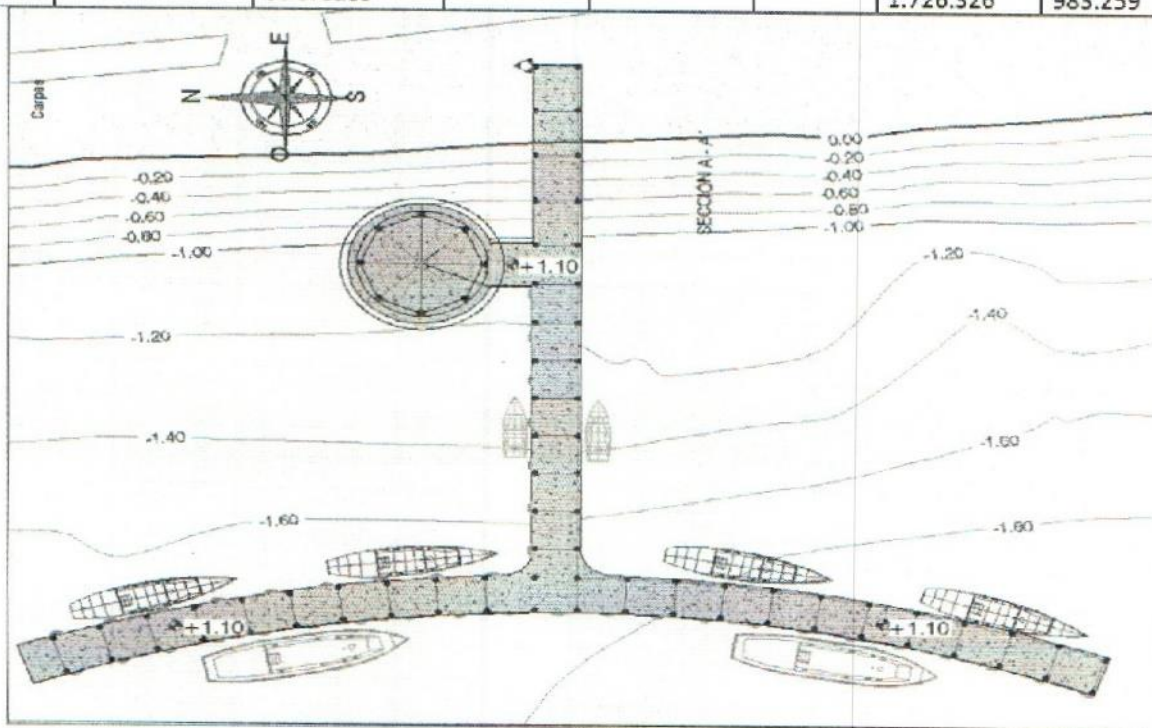
RESOLUCION N°

FECHA: 28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

perimetral de barandas y un quiosco elaborado en una estructura metálica que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.

Punto	Obra Intervención	Nombre Fuente	Tipo de cuerpo de agua	Tipo de fuente	Tipo de obra	Norte	Este
1	Muelle para embarcaciones	Litoral Santa	Mar Caribe	Permanente	Muelle sobre pilotes	1.726.415	983.260
2		Marta – sector				1.726.414	983.331
3		Pozos				1.726.325	983.331
4		Colorados				1.726.326	983.259



De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y al Diagnóstico de la Erosión en la Zona Costera del Caribe Colombiano, el suelo presente en el área donde se construirá el muelle para embarcaciones en el sector Pozos Colorados, se asocia a suelos de terrazas marinas, con playas de arena fina de 5 km de longitud y

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION Nº

3027-11

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN Nº 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

entre 150 - 200 m de ancho, las cuales se encuentran afectadas por procesos de erosión moderados, inducidos por las actividades antrópicas.

En cuanto al área de influencia y por medio de la información secundaria consultada y la visita realizada del 21 al 24 de julio de 2014 se pudo establecer que en el área donde se pueden dar o trascender los impactos generados por la construcción del muelle turístico en el sector de Pozos Colorados, no hay presencia de ecosistemas costeros sensibles como los manglares.

El sector Punta Gloria-Aeropuerto es una bahía amplia, bastante recta, con amplias playas afectadas por procesos de erosión moderados, inducidos principalmente por las actividades humanas y las construcciones cercanas al mar. Los hoteles localizados en la zona NE han tratado de protegerse de la erosión, sin mayor resultado, colocando espolones y ella es más intensa en el sector de Boca Salinas y en las inmediaciones de Prodeco y el aeropuerto, donde se han construido algunas obras sobre la vía de acceso a este último. Entre Punta Brava y punta La Loma se presentan terrazas sometidas a una fuerte erosión marina con evidencias de retrocesos mayores a 10 m en los últimos 5 años; algunas de las construcciones del sector han sido afectadas y para asegurar su preservación ha sido necesario construir muros de contención.

PLAYA RODADERO

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de un pantalán principal curvo de 102 metros de longitud y 3 metros de ancho, se adiciona una plataforma triangular de 86,6 m² donde dos lados del triángulo son para atracar embarcaciones y tienen una longitud de 13 metros, finalmente se ubican 3 pantalanes secundarios (fingers), dos de 24 metros de longitud y el tercero de 16 metros de longitud, los tres fingers tienen 1,65 metros de ancho.

El pantalán principal parte desde la orilla de la playa, se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, de esta manera donde se ubican los fingers se cuenta con suficiente calado para el atraque de cierto tipo de embarcaciones que utilizarán el muelle. El muelle cuenta con un cerramiento perimetral de barandas y una pérgola elaborado en una estructura metálica y madera que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

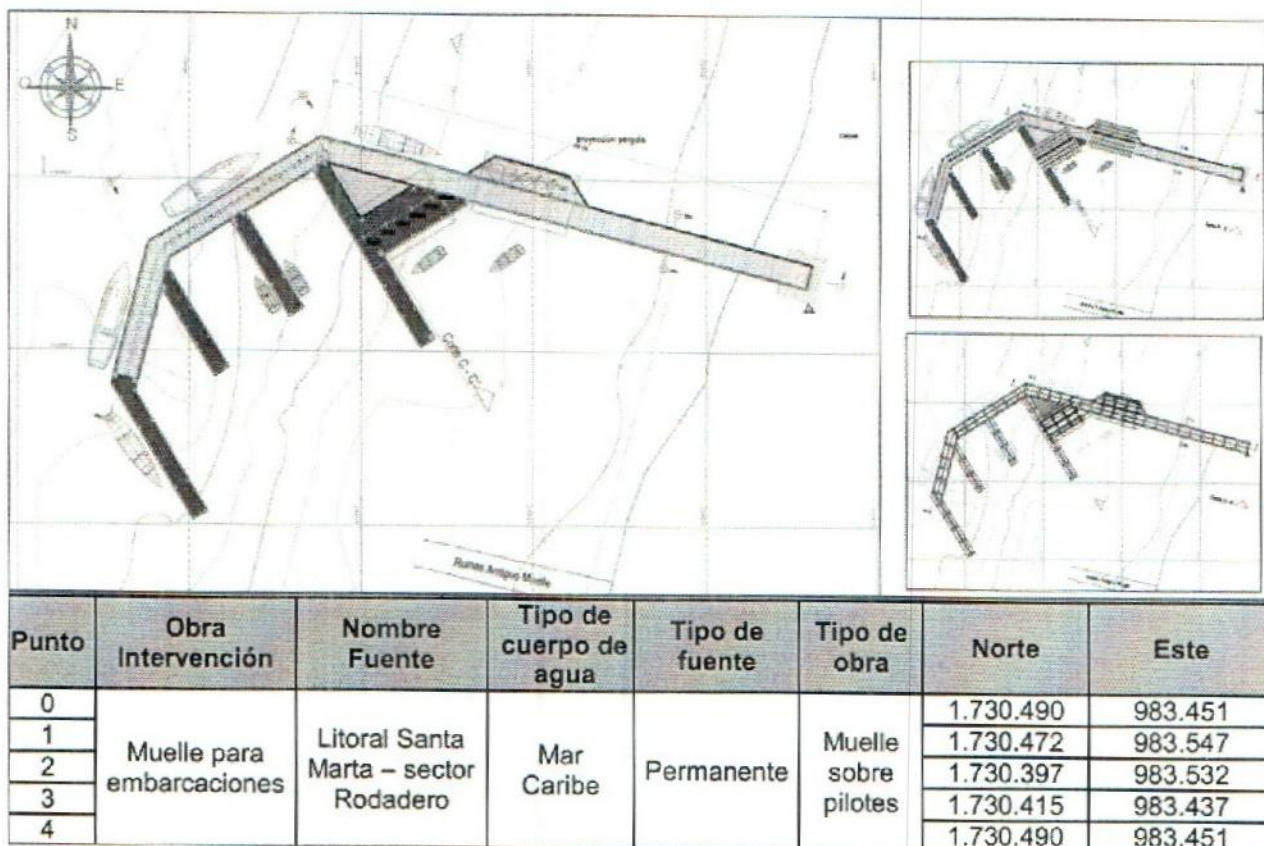
RESOLUCION N°

3027

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS EXISTENTES

A continuación se hace una identificación y descripción del estado de las obras que se encuentran en la zona del Rodadero con el objetivo de realizar una evaluación del estado actual de dichas estructuras.

Identificación y descripción de las estructuras

En la zona de estudio se encuentran dos tipos de obra con diferentes usos, las cuales se mencionan a continuación:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

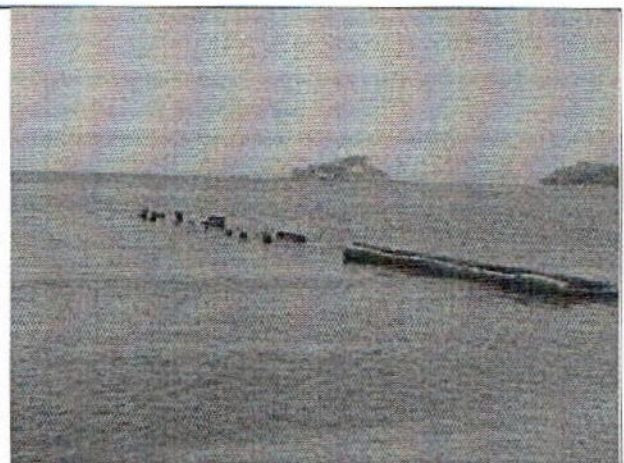
3027--

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Muelle para embarcaciones menores: Este muelle se encuentra ubicado en la parte oeste de la zona de estudio (coordenadas 11°12'01,57"N y 74°13'42,66" W). El muelle está construido en concreto pero está completamente. Adicional a esto se puede evidenciar un lugar donde las embarcaciones menores varan, esta zona tiene un largo aproximado de 60 m y un ancho de 15 m.



Las embarcaciones elegidas para diseñar las estructuras del proyecto son Capi III o Taxi, Camela y Tibisay. Se escogen por poseer las características más representativas y típicas de los tamaños, es decir, para el tamaño grande se diseña para el Taxi, el mediano para el Tibisay y el pequeño para el Camela.

PLAYA BLANCA

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de un pantalán principal de 32 metros de longitud y 3 metros de ancho, posterior se ubican 4 pantalanes secundarios (fingers) perpendiculares al pantalán principal, dos de 16 metros de longitud y 2 de 32 metros de longitud, los cuatro fingers tienen 1,65 metros de ancho.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027-14

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El pantalán principal parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, de esta manera donde se ubican los fingers se cuenta con suficiente calado para el atraque de cierto tipo de embarcaciones que utilizarán el muelle. El muelle cuenta con un cerramiento perimetral de barandas y una pérgola elaborado en una estructura metálica y madera que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.



Punto	Obra Intervención	Nombre Fuente	Tipo de cuerpo de agua	Tipo de fuente	Tipo de obra	Norte	Este
0	Muelle para embarcaciones	Litoral Santa Marta – sector Playa Blanca	Mar Caribe	Permanente	Muelle sobre pilotes	1.732.556	982.210
1						1.732.603	982.240
2						1.732.565	982.303
3						1.732.518	982.274
4						1.732.556	982.210

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PLAYA TAGANGA

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de un pantalán principal de 32 metros de longitud y 3 metros de ancho, posterior se ubican 4 pantalanes secundarios (fingers) perpendiculares al pantalán principal, dos de 16 metros de longitud y 2 de 32 metros de longitud, los cuatro fingers tienen 1.65 metros de ancho. El pantalán principal parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, de esta manera donde se ubican los fingers se cuenta con suficiente calado para el atraque de cierto tipo de embarcaciones que utilizarán el muelle.

El muelle cuenta con un cerramiento perimetral de barandas y una pérgola elaborado en una estructura metálica y madera que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes. Lo anterior se aprecia en la figura siguiente.





1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 3027

FECHA: 28 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto	Obra Intervención	Nombre Fuente	Tipo de cuerpo de agua	Tipo de fuente	Tipo de obra	Norte	Este
0	Muelle para embarcaciones	Litoral Santa Marta – sector Taganga	Mar Caribe	Permanente	Muelle sobre pilotes	1.737.939	987.307
1						1.738.004	987.379
2						1.737.967	987.413
3						1.737.903	987.341
4						1.737.939	987.307

PLAYA GRANDE

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de un pantalán principal de 44 metros de longitud y 3 metros de ancho, posterior se ubican 3 pantalanes secundarios (fingers) perpendiculares al pantalán principal, uno de 16 metros de longitud, otro de 24 metros de longitud y otro de 35 metros de longitud, los tres fingers tienen 1.65 metros de ancho. El pantalán principal parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, de esta manera donde se ubican los fingers se cuenta con suficiente calado para el atraque de cierto tipo de embarcaciones que utilizarán el muelle.

El pantalán principal parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, de esta manera donde se ubican los fingers se cuenta con suficiente calado para el atraque de cierto tipo de embarcaciones que utilizarán el muelle. El muelle cuenta con un cerramiento perimetral de barandas y una pérgola elaborado en una estructura metálica y madera que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.

El muelle cuenta con un cerramiento perimetral de barandas y una pérgola elaborado en una estructura metálica y madera que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.

El muelle para el sector Playa Grande estará ubicado dentro del área demarcada por el polígono con coordenadas planas (sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá)



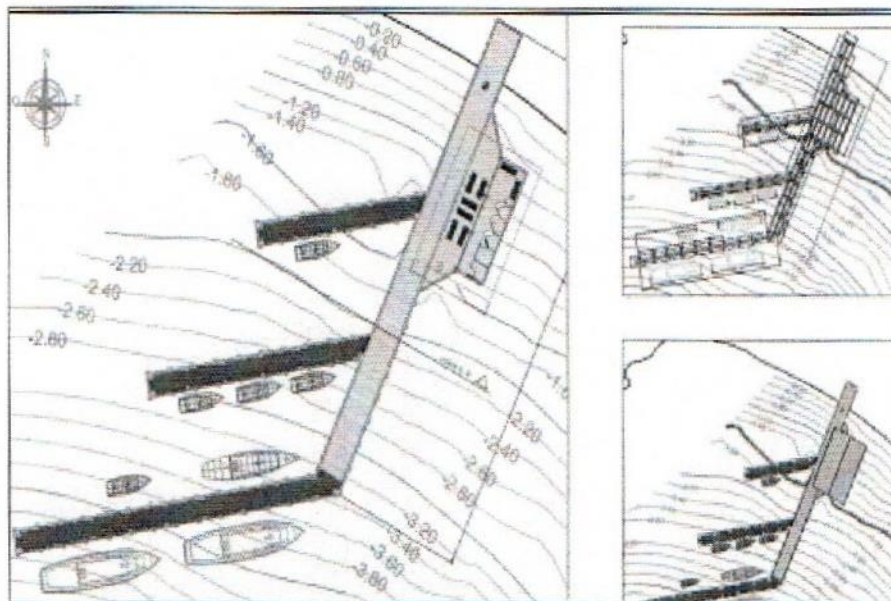
1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° **3027-20**

FECHA: **28 JUN. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Punto	Obra Intervención	Nombre Fuente	Tipo de cuerpo de agua	Tipo de fuente	Tipo de obra	Norte	Este
0	Muelle para embarcaciones	Litoral Santa Marta – sector Playa Grande	Mar Caribe	Permanente	Muelle sobre pilotes	1.738.228	986.850
1						1.738.290	986.916
2						1.738.259	986.946
3						1.738.196	986.880
4						1.738.228	986.850



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



SECTOR AEROPUERTO

La estructura para el muelle del sector del aeropuerto, está compuesta por una plataforma en concreto y pilotes de 45 y 50 cm de diámetro y de profundidad según lo recomendado en el estudio de suelos (-12.00 m y -16.00 m). Las dimensiones de las vigas de la plataforma son de altura 0.40m y con anchos entre 0.40m y 0.45m.

El muelle diseñado corresponde a una estructura apoyada sobre pilotes de concreto la cual se compone de un pantalán con forma curva de 91 metros de longitud y 3 metros de ancho. El muelle parte desde la orilla de la playa se adentra en el mar ganando profundidad para

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027

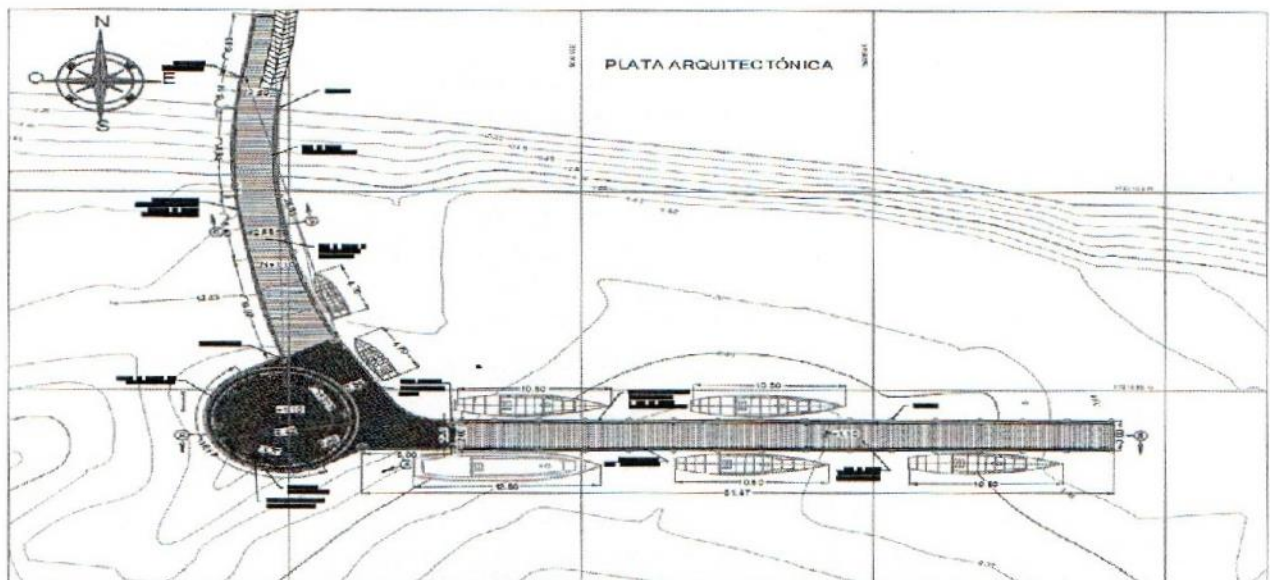
FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

garantizar el calado de atraque de las embarcaciones, adicional cuenta con un cerramiento perimetral con barandas y un quiosco elaborado en una estructura metálica que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.

En el muelle, adicional cuenta con un cerramiento perimetral con barandas y un quiosco elaborado en una estructura metálica que equidista a todos los puntos del muelle para brindar un espacio seguro a los visitantes.



Punto	Obra Intervención	Nombre Fuente	Tipo de cuerpo de agua	Tipo de fuente	Tipo de obra	Norte	Este
1	Muelle para embarcaciones	Litoral Santa Marta	Mar Caribe	Permanente	Muelle sobre pilotes	1.721.132	982.991
2						1.721.132	983.079
3		sector Aeropuerto				1.721.049	983.079
4						1.721.049	982.991



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3027

RESOLUCION N°

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 099 DE 2018

OBLIGACION	CUMPLE		OBSERVACION
	SI	NO	
Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.		X	
El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratistas estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad		X	
El Distrito de Santa Marta, deberá dar aviso del inicio de actividades con una antelación no inferior a quince (15) días calendario			
En relación al programa de manejo de materiales de construcción, además de las medidas establecidas en el PMA, deberá disponer los materiales en sitios donde las escorrentías en caso de presentarse lluvias no arrastren el material hasta sitios distintos a los programados. En virtud de que se trata de una obra puntual deberá enviar a esta corporación las áreas destinadas para tal fin, así mismo enviara el área a utilizar en el caso de que se presenten cambios en el clima marino (georeferenciadas datum Magna).			No plica no dio inicio
No se podrá realizar mantenimiento ni lavados de vehículos en el área de trabajo.			No plica no dio inicio
• Se deberán aportar en los informes de actividades los formatos de manifiesto de recolección de las empresas contratadas para tales fines (residuos ordinarios y peligrosos)			No plica no dio inicio

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° **3027**

FECHA: **28 JUN. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• El vertimiento de aguas residuales domesticas (producto de los baños portátiles) solo lo hará al alcantarillado la empresa (operador) que cuente con los respectivos permisos para su disposición.			No plica no dio inicio
• Los lodos y sedimentos que pudieran resultar del proceso de limpieza de los desarenadores y sedimentadores, para todos los casos deben ser caracterizados, en tal virtud y luego del reporte previo se establecerá su destino final, para el cual el Distrito de Santa Marta, coordinara con esta Corporación su disposición.			No plica no dio inicio
• No se podrá realizar vertimiento de ningún tipo en el medio marino, ni fluvial, ni terrestre.			No plica no dio inicio
• En el caso de requerir vertimiento al sistema de alcantarillado de la ciudad, este deberá ser concertado con la empresa VEOLIA S.A. E.S.P.			No plica no dio inicio
• Durante la construcción dado el tiempo estimado de duración de esta etapa se propone entregar un informe en el primer trimestre de actividades y uno de cierre. Durante la operación deberán aportar informes con frecuencia semestral.			No plica no dio inicio
• Además de los parámetros establecidos en las Medidas de Manejo ambiental (PMA), se deberá monitorear, Hidrocarburo del petróleo equivalentes de criseno disuelto y disperso en la columna de agua y en sedimentos hidrocarburos aromáticos policíclicos; para la etapa constructiva se deberá abordar antes de iniciar labores y al final de la ejecución de obras. Durante la etapa de operación se deberá proponer en el anexo de las medidas ambientales que se deberá aportar el Distrito de Santa Marta.		X	
• El Distrito de Santa Marta, deberá especificar detalladamente, como será el transporte de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, haciendo énfasis especial en los sectores correspondientes a Playa Grande y Playa Blanca, toda vez que no existe vía de acceso terrestre, situación que deberá quedar reflejada en el Plan de Contingencia. Situación que deberá reportar con una antelación no menor a treinta (30) días antes de dar inicio a las obras		X	
• Cada uno de los embarcaderos deberá articularse al Plan de			No plica no dio



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 3027

FECHA: 28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ayuda Mutua, que opera en el Distrito de Santa Marta, coordinado por Capitanía de puertos.			inicio
• Si bien la escala de la información institucional que reposa en el sitio administrado por el INVEMAR (http://buritaca.invemar.org.co/geovisorsiam/)), presenta manchas donde establece formaciones coralinas en el área de Playa Blanca, la escala no permite determinar con precisión dichas formaciones, en tal virtud, atendiendo que la longitud del espolón en escala es definitivamente pequeña, el Distrito de Santa Marta, deberá realizar la delimitación cartográfica y física (boyas) de las áreas de especial importancia, situación que deberá replicarse en caso de encontrarse situaciones similares en cada uno de los otros cinco embarcaderos. Lo anterior con el objeto de proteger estos ecosistemas de las embarcaciones que se establecerán para estas rutas.		X	

CONCEPTO TECNICO

Tal como se especifica en el título antecedentes, la resolución N° 099 de 2018 otorgó al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta permiso de ocupación de cauces para la construcción de seis embarcaderos turísticos.

En orden a lo anterior, se realizó recorrido por los distintos sitios de ubicación de los seis embarcaderos, donde se pudo apreciar lo siguiente:

SECTOR POZOS COLORADOS. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027

FECHA:

28 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad

PLAYA RODADERO. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad

PLAYA BLANCA. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027-15

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PLAYA TAGANGA. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarán por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad

PLAYA GRANDE. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizaran por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad

SECTOR AEROPUERTO. No se ha dado inicio a ninguna actividad, de manera análoga la administración Distrital no ha entregado la documentación exigida antes de dar inicio a la etapa constructiva establecido en la resolución N° 099 de 2018:



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

3027

FECHA:

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Realizar levantamientos de línea de costa, con el objeto de realizar los análisis multitemporales de la dinámica de línea de costa (cálculo de erosión – sedimentación), los cuales incluyen las secciones transversales. Estos levantamientos se realizarían por lo menos dos veces al año uno para el periodo seco y otro para el periodo lluvioso.
- El Distrito de Santa Marta, deberá realizar visitas de reconocimiento, una vez se hallan definido los contratista estos deberán realizar dicha inspección en compañía de dos funcionarios de esta Corporación, con el objeto de verificar todo lo expuesto en el documento en especial lo referido a formaciones coralinas y pastos marinos, para esto los contratistas deberán disponer a los funcionarios de esta autoridad toda la logística necesaria para tal fin así como los equipos y demás accesorios para realizar la actividad

En este sentido se recomienda archivar el expediente del permiso de ocupación de cauces, lechos y playas al distrito de Santa Marta... (..)"

Que de conformidad a lo anterior, los seis (6) muelles turísticos para los cuales se otorgó el permiso de ocupación de cauce no fueron construidos y han transcurrido seis (6) años desde el otorgamiento del mismo, sin que se hubiese dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 099 de enero 26 de 2018.

Que así mismo, se tiene constancia por parte de la Secretaría de Planeación del Distrito de Santa Marta, que en especial, en el área de la playa El Rodadero no se encuentra ocupada y no está destinada a ningún uso público ni a ningún servicio oficial.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia reza: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 79 Ibidem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.", consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° **3027**

FECHA: **28 JUN. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 91, señala las causales de pérdida de fuerza ejecutoria por pérdida de vigencia de la autorización concedida en los actos administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia**".

Que sobre la pérdida de fuerza ejecutoria la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 se pronunció en los siguientes términos: "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA: 28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta."

Que, por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), indicó lo siguiente:

La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos(...)

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, señala que si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, también manifiesta que "En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente, los fundamentos de derecho de este han desaparecido".

En el presente caso se trata de un acto administrativo que han desaparecido las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de una autorización jurídica particular y concreta, motivo por el cual ha perdido su vigencia acorde al artículo 91 del C. P. C. A., esto es, el permiso otorgado a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, nunca fue ejecutado y actualmente las consideraciones que dieron origen a la expedición del permiso de ocupación de cauce han desaparecido.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

3027

RESOLUCION N°

FECHA: 28 JUN. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que así mismo, considerando los antecedentes administrativos referidos, el tema objeto de examen, verifica, entre otras circunstancias, la no ejecución de los proyectos autorizados garantizados por el permiso de la autoridad ambiental para su desarrollo que, al no llevarse a cabo desde hace más de seis (6) años, posibilitaba a esta Corporación a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria por pérdida de vigencia. En este sentido, la decisión adoptada parte de la existencia de uno de los atributos del acto para que produzca efectos, relacionado con su vigencia. Por ende, las medidas que en desarrollo de las funciones de administrativas de autoridad ambiental adelanta Corpamag supera las condiciones de incumplimiento de las obligaciones que adquirió el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que se impusieron por la Resolución 099 de enero 26 de 2018, en tanto presuponen éstas que la autorización ha perdido vigencia en tanto que el mismo ente territorial ha manifestado no tener interés público en la ejecución; y por tratarse de un período constitucional de Alcaldía ya concluido es entendible suponer que no continuará su desarrollo seis (6) años después.

En este caso, la decisión se nutre del procedimiento administrativo que se adelantó para la concesión del permiso ambiental, pues es de éste que se observa o se predica la pérdida de fuerza ejecutoria por pérdida de vigencia.

Por las anteriores razones y frente al hecho de que se configura la causal quinta del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación considera declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 099 de 2018.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria por pérdida de vigencia de la Resolución No. 099 de enero 26 de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el archivo del expediente 4812 contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado al Distrito de Santa Marta para la construcción de seis (6) muelles turísticos en los sectores: Aeropuerto, El Rodadero, Playa Blanca, Playa Grande, Pozos Colorados y Taganga, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

3027-2

28 JUN. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 099 DE ENERO 26 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG supervisará y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento de la misma podrá dar causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Santa Marta para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C. -Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer -Profesional SGA - Robert Lesmes- Contratista
Vo. Bo. Paul Laguna P. Subdirector SGA (E)
Expediente 4812

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta D. T. C. H. siendo el día _____ () del mes _____ de Dos Mil Veinticuatro (2024), se notifica personalmente el señor (a) _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, en su calidad de _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Envia -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2024/07/23 14:44
Hoja

EnviaElectronico Certifica que ha realizado por encargo de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA identificado(a) con NIT 8000992874 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de EnviaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	653
Emisor:	juliana.contreras@corpamag.gov.co (notificaciones@corpamag.gov.co)
Destinatario:	alcalde@santamarta.gov.co - Carlos Pinedo Cuello
Asunto:	Notificación Resolución No. 3027 de 28 de junio de 2024
Fecha envío:	2024-07-23 14:42
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/07/23 Hora: 14:44:12	Tiempo de firmado: Jul 23 19:44:12 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución No. 3027 de 28 de junio de 2024

Cuerpo del mensaje:

Señor@

CARLOS PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

Calle 13 No.2 - 49

Ciudad